

9



*Derechos Humanos, modelos migratorios
y marco legislativo: un estudio
comparado entre Canadá y España[†]*

*Human rights, migration models and legislative framework:
a comparative study between Canada and Spain*

Fabiola Ortega de Mora*;
Matthew Hayes**

DOI: 10.5944/reec.49.2026.45608

Recibido: **9 de junio de 2025**
Aceptado: **3 de noviembre de 2025**

[†]Esta investigación ha sido financiada por el Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario FPU19/04072 a través de las ayudas complementarias EST23/00592

*FABIOLA ORTEGA DE MORA: Universidad de Sevilla. **Datos de contacto:** E-mail: fortega2@us.es

** MATTHEW HAYES: St. Thomas University (Canadá) **Datos de contacto:** E-mail: mhayes@stu.ca

Resumen

Las leyes de inmigración y extranjería son fundamentales para conocer el tipo de gestión migratoria desarrollado por los diferentes estados nación, permitiendo analizar el grado de consecución de los Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible existente en cada uno de los contextos. Los preceptos en base a los cuales se articulan dichas leyes sirven de fundamento para el diseño e implementación de los diversos reglamentos, programas y planes de acción desarrollados con respecto a la población migrante. En el presente artículo se aplica un metodología propia del derecho migratorio comparado con la finalidad de conocer el impacto que tiene, desde un enfoque de las ciencias sociales y la educación, en la población migrante la Immigration and Refugee Protection Act (Canadá) y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (España). Entre los resultados obtenido se observa las significativas diferencias entre ambas normativas, evidenciándose el carácter funcionalista de la ley migratoria canadiense y el enfoque garantista de derechos con el que se aborda la ley española, lo que condiciona significativamente el tipo de perfil migratorio existente entre ambos países y los derechos reconocidos a esta población.

Palabras clave: Migración; Ley; Comparada; España; Canadá; Derechos Humanos.

Abstract

Immigration and foreigner laws are essential to know the type of immigration management developed by different nation states, allowing us to analyze the degree of achievement of Human Rights and the Sustainable Development Goals in each context. The precepts on the basis of which these laws are articulated serve as the basis for the design and implementation of the various regulations, programs and action plans developed with respect to the migrant population. In this article, a methodology specific to immigration law is applied, from a social and education science approach. The purpose is to compare the impact on migrant populations of the Canadian Immigration and Refugee Protection Act and the Spanish Ley Organica 4/ 2000, of January 11, on rights and freedoms of foreigners in Spain and their social integration. Among the results obtained, the significant differences between both regulations are observed, evidencing the functionalist nature of the Canadian immigration law and the rights-guarantee approach with which the Spanish law is approached, which significantly conditions the type of immigration profile existing between both countries and the rights recognized to this population.

Keywords: Migration; Law; Compared; Spain; Canada; Human Rights.

1. Introducción

Las migraciones son un elemento más que surgen de la globalización que caracteriza nuestra era (Castillo, 2019) impactando en los diferentes sectores y aspectos que conforman la realidad social (Hernández *et al.*, 2025). Aunque los procesos migratorios no son considerados como uno de los objetivos que conforman los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dada su relevancia, son abordado de manera transversal mediante diferentes metas (Canelón & Almansa, 2018). En concreto es importante considerar la meta 10.7 que propone «facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura, regular y responsable de las personas, incluso mediante la implementación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas». Como bien plantean diferentes estudios, el nivel de consecución de los diferentes objetivos son muy bajos, tan solo el 16 % de las metas están en proceso de ser alcanzadas (Sachs *et al.*, 2024). Esto cuestiona si las acciones que se están desarrollando son efectivas para el cumplimiento de los objetivos.

Por lo tanto, la gestión migratoria sigue siendo uno de los grandes desafíos que existe en el panorama actual, convirtiéndose en los últimos años en una cuestión política de significativa relevancia (Castles, 2018; Pagogna & Sakdapolrak, 2023). La complejidad de esta gestión se ha demostrado a lo largo de los años, especialmente desde que se comenzó a plantear un enfoque holístico de las realidades migratorias, poniendo énfasis en el importante papel que tienen, no solo los países de origen, sino también los de destinos y el tratamiento que estos hacen sobre las diásporas (Glick, Basch & Szanton, 1995; Khalid & Urbański, 2021). Con este planteamiento, lejos de limitar la capacidad de agencia con respecto a los países emisores, en su mayoría pertenecientes al sur global, se pretende poner de manifiesto el importante rol y responsabilidad que tienen los países de destino y todos los agentes que la conforman: las entidades sociales, las Administraciones públicas, la Universidad y, en definitiva, la sociedad en su conjunto.

En el mundo moderno se han desarrollado múltiples formas de gestión migratoria, entendida como el conjunto de soluciones técnicas que pretenden atender las migraciones con base en un paradigma de políticas y conocimientos (Marino, Schapendonk & Lietaert, 2023; Collyer 2019; Geiger and Pécout 2010). Esta gestión es significativamente compleja, especialmente en los últimos tiempos donde los Estados deben enfrentarse a la dualidad característica del liberalismo, basada, por un lado, en favorecer la libre circulación fronteriza de bienes y comercio, y por el otro, en el cierre territorial y jurídico (Adamson & Tsourapas, 2020). Además, nos encontramos ante un cuestionamiento de los principios básicos que vertebran la gobernanza, lo que supone una mayor dificultad en la cooperación multilateral entre los diferentes Estados (McAuliffe & Triandafyllidou, 2021). Todo ello genera un conflicto en la gestión migratoria (Yela, 2024), pues se intenta atender tanto a la lógica de los mercados como a la de los Derechos Humanos (Hollifield, 2004; Velasco, 2023).

Si bien es complejo determinar qué países realizan mejor gestión migratoria, se han creado herramientas como Migrant Integration Policy Index (MIPEX, s.f.) que analizan las políticas desarrolladas para integrar a las personas migrantes en 56 países del mundo, analizando para ello 8 áreas políticas: movilidad del mercado laboral; reunificación familiar; educación; participación política; residencia permanente; acceso a la nacionalidad; antidiscriminación; y salud. Aunque esta herramienta ha recibido ciertas críticas y detractores (Sebastiani, 2017), desde 2007 ha sido empleada y extendida, especialmente a lo largo de toda la UE, considerándose a nivel burocrático su significativa

fiabilidad (García, 2014). No obstante, hay que tener en cuenta que los puntos otorgados a cada uno de los países se refieren al contenido de las diferentes políticas desarrolladas en materia migratoria y no a la eficacia que estas tienen para atender las necesidades de las personas migrantes (Hübner, Phillimore, Bradby & Brand, 2023).

Con base en esta clasificación, según los últimos datos publicados en el año 2020, los países que desarrollan mejores políticas de integración obteniendo una puntuación de 80 sobre 100, o más son: Suecia, Finlandia, Portugal y Canadá, pudiendo ser considerados como verdaderos referentes de gestión migratoria. Por el contrario, países como España, Argentina, Italia o Alemania, se encuentran en posiciones inferiores, con una puntuación de 60 sobre 100, o menores.

Si bien, en el presente artículo no se cuestiona la fiabilidad de dicho análisis, consideramos necesario estudiar en mayor profundidad ciertos elementos que deben ser tenidos en cuenta cuando nos referimos al concepto de «políticas migratorias». Los estudios nos demuestran que tomar como referencia exclusivamente las políticas migratorias de los contextos referentes de gestión migratoria no es suficiente. Es más necesario tener en cuenta la Ley de extranjería que se articula en cada contexto, ya que de ella depende, no solo las acciones que se desarrollan para favorecer la integración de las personas migrantes, sino también el perfil de población migrante que va a existir en el país. Por lo tanto, y siguiendo a Elorza (2019), se podría afirmar que la Ley de Extranjería es el documento marco a partir del cual se articula y regula la migración en un contexto específico y, por consiguiente, determina el día a día de la población migrante en el país en cuestión.

Atendiendo a esta premisa, la finalidad del presente artículo es realizar un análisis comparado sobre la legislación migratoria canadiense y española con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades que tienen ambas normativas para favorecer y asegurar la consecución de los Derechos Humanos en el proceso de llegada e integración en las sociedades de destino de las personas migrantes. Este estudio, realizado desde el derecho migratorio comparado, no pretende realizar un análisis exhaustivo a nivel normativo sobre la Ley Migratoria, sino estudiar, desde el ámbito de las ciencias sociales y la educación, el impacto que tienen ambas leyes en el bienestar y la consecución de los Derechos Humanos de las personas migrantes de ambos contextos, pues dichos textos son los documentos de referencias empleados para articulación y desarrollo de las políticas migratorias.

1.1. Análisis contextual

Para realizar el presente estudio es necesario contextualizar el recorrido migratorio que han desarrollado tanto Canadá como España, siendo fundamental conocer elementos culturales y sociales de ambos contextos para comprender la articulación jurídica existente en la actualidad (García-Villegas, 2006).

1.1.1. Canadá y su trayectoria migratoria

Canadá ha sido considerado tradicionalmente un referente en materia de gestión migratoria (Scoppio & Winter, 2021; Finotelli & Kolb, 2017), llegando a ser uno de los principales líderes a los que se ha recurrido para el desarrollo e implementación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (Hennebry, 2021) aprobado en el año 2018. No existe unanimidad con respecto a su tradición migratoria, pues hay tendencias que consideran que la migración no ha sido un componente decisivo en la construcción nacional (Estaban & López-Sala, 2010), mientras que otros destacan

la importancia que ha tenido la inmigración en la historia y construcción nacional de Canadá (Kelley & Trebilcock, 2010). Sin embargo, la realidad es que ha sido un país que ha tenido una evolución significativa con respecto a su normativa y políticas relacionadas con los movimientos poblacionales.

Los primeros reglamentos migratorios se ubican en la segunda mitad del siglo XIX, cuando la temática comienza a adquirir importancia en Norteamérica y Europa (Ortega, 2014). Las primeras normativas canadienses se caracterizaron por el uso de unos criterios étnicos y de origen nacional, incentivando las migraciones estadounidenses y europeas y rechazando las provenientes del sur global (Akhbar, 2022). Las leyes de inmigración de posguerra identificaron el país con una migración blanca y nórdica, en todo momento seleccionando la población migrante que entraba en la nación para asegurar el funcionamiento nacional. No obstante, en 1962 y 1976, se produjeron significativas reformas que buscaban la eliminación de la discriminación racial y la promoción de una migración calificada (Finotelli, 2013), instaurando para ello un modelo de sistema de puntos. Este modelo se basa, en la evaluación de la población migrante en función de ciertos criterios como el nivel de educación, las habilidades lingüísticas, la experiencia laboral, entre otros. La puntuación obtenida determina la situación de la persona en el país. Este modelo ha perdurado hasta la actualidad, aunque ha sufrido ciertos cambios.

Si bien podemos afirmar que la responsabilidad en materia migratoria en Canadá ha sido tradicionalmente competencia federal, salvo en el caso de Quebec que ha tenido su propia normativa y políticas migratorias (Côté-Boucher & Braedley, 2024), cada vez tienen más importancia y participación las provincias (Paquet, 2019) las cuales van adquiriendo más autonomía en la gestión, buscando la admisión de migrantes según sus prioridades de atraer trabajadores con ciertas calificaciones.

La evolución a nivel normativo ha venido acompañada de un relevante cambio con respecto a la gestión cultural, pasándose del biculturalismo al multiculturalismo (Klotz, 2023). Para ello ha sido clave la inclusión en 1971 del multiculturalismo en su política oficial, materializándose a través de la aprobación de la Multiculturalism Act en 1988. Este hecho fue un hito mundial, al ser el primer país que aprobaba una Ley de Multiculturalismo (Brosseau & Dewing, 2013). Esta Ley recibió un gran apoyo público, pero estuvo influida por la selección de la población migrante y por la distancia que tiene Canadá con respecto a países emisores de migrantes sin calificación.

Actualmente, Canadá sigue contando con un amplio número de población migrante. Según los últimos datos aportados por el censo poblacional canadiense (Statistics Canada, 2021), el 23 % de la población son personas migrantes. A su vez, el 17,6 % de la población está constituida por segundas generaciones. Si analizamos con más detenimiento las cifras, se observa cómo el 45,2 % de la población migrante tienen una edad comprendida entre los 25 y 44 años. A su vez, el continente del que provienen principalmente es de Asia, suponiendo el 51,5 % del total de la población migrante, seguido por Europa que conforma el 23,5 %, y América que constituye el 14,4 %. A estos datos se suma la tendencia de crecimiento sostenido y un perfil mayoritariamente en edades laborales (25-44 años), lo que apunta a una política de atracción de capital humano cualificado que repercute en la integración social y educativa.

Estos datos, y especialmente la edad, indican que el perfil migratorio existente en Canadá son personas altamente recomendadas para la inserción profesional. El sistema de puntos instaurado fue diseñado para que la población migrante tuviera éxito en el mercado laboral (Hiebert, 2019). De hecho, desde un enfoque generalista, se podría

afirmar que los programas migratorios implementados en Canadá han ido orientados a favorecer el crecimiento económico del país (Duncan & Samy, 2021) y su mantenimiento en una posición competitiva dentro de la economía global (Hari, 2015).

1.1.2. España y su trayectoria migratoria

España ha tenido una tradición emigrante (Valero, Mediavilla, Valero & Coca, 2015). No obstante, en la década de los 80' pasa de ser un país emisor de migrantes a un país receptor, desempeñando las personas migrantes un papel fundamental en la evolución nacional española (Llorent-Bedmar & Terrón-Caro, 2013). La primera Ley de Inmigración, como tal, se establece en 1985 caracterizada por una gran represión hacia las personas extranjeras (Arango, 2000). Con el paso de los años, el panorama y enfoque con el que se abordaban las migraciones fue cambiando, instaurándose la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Sánchez, 2011). Esta ley se encuentra vigente en la actualidad, aunque ha sufrido significativas modificaciones, la última en marzo de 2025. De este modo se ha intentado asegurar la adaptación a la evolución que han experimentado las migraciones en el contexto español (Rodríguez-Pena, 2024).

Según se establece en la Constitución Española (1978) en el artículo 149.1. «el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 2.^a Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo», evidenciando la centralidad que existe en materia de gestión migratoria. No obstante, las comunidades autónomas tienen ciertas competencias relacionadas con las personas migrantes y su integración en el país, por ejemplo, en materia de Servicios Sociales.

Actualmente, el número de población migrante es significativa. Según los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2025) referentes a enero de 2024, el número total de residentes extranjeros en España, atendiendo al censo poblacional, es de 6.502.282, lo que supone el 13,4 % del total de la población. En relación con el perfil migratorio, podemos destacar que las nacionalidades más presentes son Colombia, Marruecos y Venezuela. Atendiendo a la edad, al igual que en el caso canadiense, los resultados obtenidos por el INE (2025) referidos al año 2024, destacan que la población migrante se encuentra en edad de trabajar, ubicándose la mayoría entre los 30 y 39 años.

Al referirnos a las migraciones españolas es importante considerar la posición geopolítica que ocupa (Bellido, 2023) al ser puerta de entrada y salida de Europa. Este aspecto es un elemento fundamental para poder comprender y analizar rigurosamente el modelo y legislación planteada en materia migratoria.

2. Metodología

El diseño e implementación del presente artículo se ha desarrollado a través de una metodología de corte cualitativa, utilizando como técnica el análisis documental (Gorsky & Mold, 2020), basada en la selección, análisis e interpretación de documentos legales. En concreto, la investigación se ha articulado con base en la perspectiva metodológica propia del derecho migratorio comparado, ya que las nuevas tendencias de esta disciplina incipiente han reorientado las unidades de comparación hacia un ámbito más amplio e interdisciplinar, planteando el gran impacto que puede tener el derecho migratorio comparado en el ámbito de las Ciencias Sociales (Ghezelbash, 2023). En coherencia con el campo de la Educación

Comparada, se explicita el enfoque desde las Ciencias Sociales y de la Educación, articulando el derecho migratorio comparado con categorías analíticas educativas.

La premisa a partir de la cual se articula el presente estudio se basa en los efectos que tienen las leyes migratorias, conociendo sus causas y consecuencias. En concreto, se pone el foco de atención en el impacto que tiene la normativa en las personas migrantes, la migración y los ciudadanos, analizando no solo el «qué», sino también el «por qué» y el «como» de la legislación migratoria (Cope, 2023).

Aunque existen diferentes enfoques metodológicos dentro del derecho comparado, el presente estudio se centra en uno de los planteamientos más comunes (Bartels, 1982), el modelo descriptivo, ya que permite conocer cómo está impactando las normativas analizadas en la población migrante de ambos contextos. Hay que destacar la importancia de desarrollar este tipo de estudios comparados ya que permiten aportar soluciones más amplias que si nos centramos en analizar un único contexto (Zweigert & Kötz, 2002), pues como bien propone Lesemann (2007) el modelo comparado favorece el desarrollo de un proceso de Co-Construcción de políticas, y en este caso, de leyes, más objetivas y enriquecedoras. Además, permite comprender y explicar mejor las realidades y diferencias (Krawczyk & Scaff, 2024).

Para la estructuración y desarrollo del análisis comparado se ha seguido el planteamiento realizado por Mendizábal (2021) sobre las fases que debe seguir un estudio basado en el derecho social comparado. Atendiendo a este planteamiento, el presente análisis comparado se ha estructurado en seis fases diferentes interconectadas entre ellas:

- Fase 1: Definición del objetivo de la comparación. Este se ha definido al inicio del presente artículo.
- Fase 2: Identificación de los objetos de comparación. Se ha asegurado que el fenómeno jurídico a comparar sea el mismo en los dos contextos de estudios, siendo fundamental considerar, no solo la similitud en el modelo normativo de ambos contextos, sino también otros elementos relevantes para poder realizar una comparación. A continuación, se presenta una tabla que muestran algunos de los elementos convergentes y divergentes que se han tenido en cuenta para confirmar y articular la presente comparación:

Tabla 1.
Convergencias y divergencia de los contextos de estudio

| | CRITERIO DE COMPARACIÓN | CANADÁ | ESPAÑA |
|---------------|--|--|---|
| CONVERGENCIAS | Ley específica para población migrante | Immigration and Refugee Protection Act | Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social |
| | Tendencia migratoria | Aumento de la población migratoria en los últimos años un 8,36 % | Aumento de la población migratoria en los últimos años un 16,14 % |
| | Perfil migrantes - Sexo | Mujeres: 52.43 % Hombres: 47.56 % | Mujeres: 52.16 % Hombres: 47.83 % |
| DIVERGENCIAS | Países de origen población migrante | India, China y Filipinas | Colombia, Marruecos y Venezuela |
| | Total población migrante | 21,18 % de la población | 13,4 % de la población |

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de McAuliffe & Triandafyllidou (2021)

- Fase 3: Extensión del objeto de comparación. Siguiendo el planteamiento realizado por Michaels (2009), en el presente estudio se ha realizado una micro-comparación al centrar el objeto de análisis en una problemática específica: las migraciones.
- Fase 4: Precisión de los marcos metodológicos de análisis. En concreto se han tenido en cuenta tres criterios. En primer lugar, el espacial: ambas normativas son aplicadas al ámbito nacional. En segundo lugar, el temporal: las dos leyes analizadas se encuentran vigente en la actualidad. Y en tercer y último lugar, el metodológico: aplicándose el modelo descriptivo.
- Fase 5: Delimitación de categorías de análisis. Estas se presentan en el apartado de resultados.
- Fase 6: Cotejo. Estos se presentan en el apartado de resultados y discusión.

Hay que destacar que para el análisis y sistematización de ambas normativas se ha utilizado el software Atlas.ti 8.0. asegurando un mayor rigor científico de los resultados.

3. Resultados

Tras el análisis y sistematización de la Immigration and Refugee Protection Act (Canadá) y la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (España), a continuación, se presentan las cinco categorías de análisis más relevantes para comprender y comparar la repercusión social que puede tener la normativa española y canadiense en la población migrante. Estas categorías han sido: a) Objetivo de la Ley; b) Requisitos de entrada al país; c) requisito de permanencia de larga y corta duración; d) cuestiones de género; e) educación y acceso a derechos educativos.

Hay que destacar que el análisis se realiza centrándose exclusivamente en el caso de las personas migrantes, sin atender a las especificidades de las personas refugiadas o en situación de asilo, a pesar de que en ambas leyes existen apartados específicos para dichos casos.

3.1. Objetivo y ámbito de la Ley

Desde el inicio de ambas leyes se establece la concepción y enfoque desde el que ambos países abordan las cuestiones migratorias. La Ley Española establece cuál es el ámbito de actuación de la misma, especificando qué se entiende por persona extranjera. En concreto, se indica en el Artículo 1.1. «Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española». Establece algunas excepciones como, por ejemplo, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, quienes serán afectados por dicha Ley solo en aquellos «aspectos que pudieran ser más favorables» (Art. 1.3.).

En relación con la Ley Canadiense se especifica de manera explícita cuál es el objetivo y aplicación de la Ley a lo largo del artículo 3. El primer apartado indica que el objetivo de la Ley con respecto a la migración es «(a) permitir que Canadá obtenga los máximos beneficios sociales, culturales y económicos de la inmigración». Asimismo, destaca en los nueve apartados restante elementos como «enriquecer y fortalecer el tejido social y cultural [...]»; «apoyar el desarrollo de una economía canadiense fuerte y próspera [...]»;

«velar por la reunificación de las familias [...]»; «promover la integración [...]»; «[...] logro de los objetivos de inmigración establecido por el Gobierno de Canadá en consulta con las provincias [...]»; «facilitar la entrada de visitantes, estudiantes y trabajadores temporales [...]»; «proteger la salud y la seguridad pública [...]»; «Promover la justicia y la seguridad internacional [...]»; «trabajar en cooperación con las provincias [...]».

Con respecto a la aplicación de la Ley canadiense, es importante destacar entre los diferentes apartados, el primero que indica que la Ley debe interpretarse y aplicarse de manera que «(a) promueva los intereses nacionales e internacionales de Canadá». De este modo se pretende priorizar y asegurar el crecimiento y desarrollo del país.

Estos resultados demuestran las diferencias que existen entre ambas leyes. El enfoque desde el que se aborda una ley es clave para determinar la finalidad de la misma. Si bien en el caso español podríamos identificar un reconocimiento de derechos más amplios con respecto a la población extranjera, en el caso de la ley canadiense se observa un carácter más funcionalista.

3.2. Requisitos de entrada al país

En ambos países son necesario algunos requisitos para poder entrar en el país, como por ejemplo que se acceda por puestos establecidos para tal fin o que la población que entre se halle provisto de cierta documentación.

Según se establece en la Ley Canadiense 11(1) «Un ciudadano extranjero debe, antes de ingresar a Canadá, solicitar a un oficial una visa o cualquier otro documento requerido por las regulaciones. El visado o documento podrá expedirse si, tras un examen, el funcionario está convencido de que el extranjero no es inadmissible y cumple los requisitos de la presente ley». La solicitud de esta documentación se realiza a través de un sistema electrónico, salvo excepciones que pueda establecer el reglamento (1.01).

En esta línea, en el artículo 25 de la normativa española se indica que «1. El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas. Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios». Además, en el apartado 2 indica que «Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscrito por España o en la normativa de la Unión Europea, será preciso, además, un visado [...]».

En base a ello, se puede afirmar que existe una gran similitud entre ambos contextos. No obstante, es importante destacar el significativo control fronterizo canadiense, donde, todas las personas extranjeras, salvo casos muy excepcionales como por ejemplo los ciudadanos estadounidenses, necesitan una aprobación previa del personal funcionario para poder entrar en Canadá. Dependiendo de la procedencia y del objetivo de entrada en el país será necesario solicitar o un visado o el «Electronic Travel Authorization (eTA)». Posteriormente, al igual que en España, el funcionariado de los servicios fronterizos tendrá que determinar si esas personas extranjeras son elegibles para entrar en el país. No obstante, en el caso español solo existen el visado, obligatorio para ciudadanos de ciertos países, no para todos los extranjeros que entran en el país. Por lo tanto, independientemente de la finalidad de las personas extranjeras, Canadá desarrolla un mayor control que el Estado español.

3.3. Estancia y permanencia en el país

Con respecto a la situación en la que podrán encontrarse la población migrante en ambos países se observan ciertas diferencias. En España, en el artículo 29.1. se establece que podrán estar en situación de estancia o de residencia. La estancia se refiere a una «permanencia en territorio español por un periodo de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para la admisión a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado» (Art. 30.1.). Una vez finalizado los 90 días deberán solicitar o una prórroga o una autorización de residencia. No obstante, según se establece en el artículo 30.4. en aquellos casos en los que se entra sin visado, existen circunstancias excepcionales en los que «podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses» siempre que esté justificado.

En relación con la situación de residencia, son definido como aquellos «extranjeros que se encuentran en España y sean titulares de una autorización para residir» (art. 30bis. 1.). Estos residentes podrán tener una situación de residencia temporal o de larga duración (Art. 30bis. 2). Los primeros, residentes temporales, deben permanecer en España más de 90 días y menos de 5 años (Art. 31). Con respecto a los residentes de larga duración, se refiere a la «situación que autoriza a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles» (art. 32.1.).

Atendiendo al caso canadiense, a lo largo de la Ley se habla principalmente de los residentes permanentes y temporales (división 3). En este caso, las personas extranjeras con residencia permanente «debe cumplir con la obligación de residencia con respecto a cada período de cinco años.» (art. 28 (1).). En relación con los residentes temporales está «autorizado a ingresar y permanecer en Canadá de manera temporal como visitante o como titular de un permiso de residencia temporal» (Art. 29. (1).). Existen diferentes clases de residentes temporales, como por ejemplo estudiantes y trabajadores, siendo competencia de los reglamentos determinar otros tipos de residencia temporales (Art. 32).

En relación con los criterios que deben cumplirse para acceder a los diversos tipos de residencias, se observan significativas diferencias entre España y Canadá tal y como se muestra en la tabla que aparece a continuación.

Tabla 2.
Criterios para acceder a los diferentes tipos de residencia

| PAÍS | SITUACIÓN | REQUISITOS |
|---------------|------------------------------------|---|
| | Estancia (Art. 30) | <ul style="list-style-type: none"> - No más de 90 días en España (excepción art. 33). - Posibilidad de prórroga. - Más de 90 días y menos de 5 años en España. |
| | Residencia Temporal (Art. 31) | <ul style="list-style-type: none"> - Medios económicos suficientes en aquellos casos en los que la persona interesada no tenga autorización de trabajo. - Visado o arraigo o razones humanitarias o colaboración con la justicia u otras circunstancias. - Carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia, por delitos existentes en el ordenamiento español y no rechazable en el espacio territorial donde España tenga convenio. |
| España | | Existen diferentes opciones: <ul style="list-style-type: none"> - Haber tenido residencia temporal en España durante 5 años de manera continuada. - Ser residente de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea y desarrollar una actividad por cuenta propia o ajena en España. - Las personas que tengan reconocida la protección internacional por parte de España u otro Estado miembro de la UE. - Otros criterios establecidos reglamentariamente. <p>Hay que tener en cuenta que en las diferentes opciones para obtener la residencia permanente se indica la necesidad de atender a las condiciones establecidas reglamentariamente.</p> |
| | Residencia Permanente (Art. 32) | <ul style="list-style-type: none"> - Información biométrica (10.01) - Póliza de seguro médico privado (15.1) |
| | Residencia temporal | <ul style="list-style-type: none"> - Responder con sinceridad las preguntas que se efectúen por el funcionariado (16 (1)) - Presentarse a un «examen» desarrollado por parte del funcionariado (18 (1)) - Debe cumplir con las condiciones impuestas por las regulaciones o instrucciones dadas bajo la subsección 14.1 (1). |
| Canadá | | <ul style="list-style-type: none"> - Responder con sinceridad las preguntas que se efectúen por el funcionariado (16 (1)) - Pruebas fotográficas y dactilares (16(2)) - Reconocimiento médico (16(2)) - Obligación de residencia con respecto a cada periodo de 5 años (730 días) (28(2)). <p>Hay que destacar que las provincias pueden tener, «en virtud de un acuerdo federal-provincial, la responsabilidad exclusiva de la selección de un ciudadano extranjero que tiene la intención de residir en esa provincia como residente permanente» (Art. 9 (1)), siendo para ello fundamental considerar los criterios de selección establecidos por la provincia en cuestión</p> |

Si bien los requisitos que aparecen en la tabla son los genéricos, a lo largo de ambas leyes, se establecen especificidades donde dichos requisitos varían dependiendo de la Ley. Algunos ejemplos son: aquellos casos donde la estancia se realiza por motivos de

estudios, prácticas no laborales, servicios de voluntariado o en los supuestos donde la persona extranjera ha sido víctima de violencia de género.

3.4. Cuestiones de género

A lo largo de la normativa española se establecen una serie de garantías específicas para las mujeres que puedan encontrarse en situaciones concretas o de especial vulnerabilidad. Desde el artículo 2 bis se asegura que debe existir «la igualdad efectiva entre mujeres y hombres». A su vez, se especifican casos en los que se deben prestar una especial atención. Estos son:

- **Mujeres víctimas de violencia de género.** En el artículo 31 bis se establecen los principios con los que deben regirse la atención que se preste a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales. Al igual que a cualquier mujer española se les garantiza los derechos reconocidos en la Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, dependiendo del caso. Asimismo, en aquellas mujeres que se encuentren en situación irregular, no se incoará el expediente sancionador correspondiente o se suspenderá en caso de que se hubiera incoado dicha sanción con anterioridad, evitando la expulsión o devolución en aquellos casos en los que la mujer víctima de violencia de género o sexual se encuentre en situación irregular. En esta línea, también podrán solicitar autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales una vez que se haya dictado una orden de protección o el Ministerio Fiscal emita un informe en el que se plantee la existencia de indicios.

Por otro lado, en el artículo 19.2. se garantiza la obtención de la autorización de residencia y trabajo independiente en aquellos casos en los que se haya realizado una reagrupación familiar y el cónyuge reagrupado sea víctima de violencia de género, bajo un dictamen o un informe del Ministerio Fiscal que así lo certifique.

- **Mujeres embarazadas.** Atendiendo a los artículos 57.6 y 58.4, no se podrá expulsar a una mujer extranjera que esté embarazada cuando esto pueda «suponer un riesgo para la gestación o la salud de la madre».

En el caso canadiense, a lo largo de la normativa no existe ningún artículo que haga alusión a la importancia de atender ciertas especificidades a las que pueden verse expuestas las mujeres migrantes. No obstante, en el apartado 94 se establece la necesidad de presentar anualmente ante el Parlamento un informe sobre el funcionamiento de dicha Ley. Entre los ítems que deben incluirse en el informe, hay que destacar «un análisis de género del impacto de esta Ley» (94(2). f). De este modo, se intenta considerar las cuestiones de género cuando se realiza la revisión de la Ley.

Atendiendo a las diferencias existentes entre ambas normativas se puede afirmar que la Ley española es más garantista de derechos en materia de género que la canadiense, pues atiende a ciertas situaciones específicas de las mujeres asegurando su integridad. No obstante, hay que destacar que ninguna de las dos, según se establece en la Ley, presta una atención íntegra a la situación y especificidades de las mujeres, por lo tanto, no se podría afirmar que las normativas estén diseñadas contemplando el enfoque de género.

3.5. Educación y acceso a derechos educativos

En el caso español, la Ley Orgánica 4/2000 establece de manera explícita en su artículo 9 el derecho a la educación para los extranjeros menores de 18 años, en condiciones equiparables a las de la población nacional. Este reconocimiento normativo garantiza la escolarización obligatoria en las etapas de enseñanza básica, lo que constituye un mecanismo fundamental para promover la inclusión de la infancia y juventud migrante. Además, la ley contempla el acceso de las personas extranjeras adultas a la educación postobligatoria y a la formación profesional, si bien supeditado a determinados requisitos administrativos, como la residencia legal. Este marco legal refuerza la visión de la educación como derecho humano fundamental, constituyéndose en una herramienta para la inclusión y la cohesión social.

Por el contrario, la *Immigration and Refugee Protection Act de Canadá* no incluye en su articulado un tratamiento específico sobre el acceso a la educación de las personas migrantes. Esta omisión normativa desplaza la regulación del ámbito educativo hacia las competencias provinciales y territoriales, lo que genera un mosaico de políticas diferenciadas según la jurisdicción. Si bien en la práctica la mayoría de las provincias aseguran la escolarización de menores migrantes independientemente de su estatus, la ausencia de una disposición explícita a nivel federal introduce un grado de variabilidad que puede derivar en desigualdades en el acceso y disfrute del derecho a la educación. Este enfoque descentralizado, aunque coherente con la estructura política canadiense, revela una menor garantía formal en comparación con el caso español, en el que el derecho a la educación se encuentra asegurado en la propia ley orgánica de extranjería.

La comparación entre ambos marcos normativos pone de relieve dos modelos diferenciados de inclusión educativa. Mientras que España reconoce en la ley de extranjería el derecho a la educación como un componente central de la integración de las personas migrantes, Canadá delega esta cuestión en niveles subnacionales, priorizando en su normativa federal otros aspectos vinculados a la selección y permanencia de los migrantes.

4. Discusión

La finalidad del presente artículo era realizar un análisis comparado sobre la legislación migratoria canadiense y española con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades que tienen ambas normativas para favorecer el proceso de llegada e integración de las personas migrantes. Este estudio, planteado desde el derecho migratorio comparado, no pretendía realizar un análisis exhaustivo a nivel normativo sobre la Ley Migratoria, sino estudiar, desde el ámbito de las ciencias sociales y de la educación, el impacto que tienen ambas leyes en el bienestar y la consecución de los Derechos Humanos de las personas migrantes de ambos contextos. Con base en los resultados obtenidos se puede afirmar que existen significativas diferencias entre ambos contextos.

Tal y como se ha evidenciado en una gran diversidad de estudios (Sidney 2014; Finotelli & Kolb, 2017; Yu *et al.*, 2021; Esses *et al.*, 2021; Scoppio & Winter, 2021), Canadá se ha utilizado como país referente en gestión migratoria. De hecho, en la actualidad siguen existiendo ciertas corrientes que plantean la magnificencia del sistema migratorio canadiense al ser considerado de los países más acogedores y de los que permiten obtener una visa de residencia permanente a los que acaban de llegar (Scoppio & Winter, 2021). Asimismo, se alaba su exitoso sistema de integración (Bauder, 2014), incluso se ha llegado a utilizar como «modelo para Europa» (Finotelli, 2013). Se plantea su capacidad de adaptación ante

el mundo globalizado imperante donde la sociedad canadiense valora como positiva la inmigración, sin existir discursos antiinmigratorios extremos; y las políticas migratorias, en comparación con el resto del mundo, son menos represivas (Piché, 2019).

Sin embargo, tras la comparación realizada, se identifica en la normativa migratoria canadiense significativas carencias, lo que lleva a cuestionar el carácter modélico de esta gestión migratoria (Adserà & Ferrer, 2016; Kaushik & Drolet, 2018; Roberts, 2020; Dilmaghani, 2024). Si atendemos a los resultados obtenidos en el estudio, se observa cómo la Ley de Extranjería española reconoce a lo largo de sus 72 artículos una serie de derechos a los que tienen acceso las personas migrantes, por ejemplo, la educación (art.9), la Seguridad Social (art. 10), los servicios sociales (art. 14), la asistencia jurídica (Art.22), entre otras. Aunque cada uno de estos derechos están delimitados por una serie de requisitos, legalmente, la persona migrante tiene reconocido el acceso a estos.

Por el contrario, en el caso de la normativa canadiense solo en la división 3 se hace alusión a algunos derechos reconocidos a las personas migrantes, sin embargo, estos solo se refieren al derecho de residencia y permanencia en el país. La ley está orientada a determinar los criterios que deben cumplir las personas migrantes para poder acceder al país. Estos requisitos son muy específicos, limitando el acceso y la movilidad de las personas extranjeras.

Coincidiendo con Akhbar (2022), se puede afirmar que en Canadá existe una estricta regulación que genera consecuencias negativas especialmente en la población migrante poco calificada, la cual tiene grandes dificultades en la movilidad espacial y ocupacional exponiéndoles a una mayor situación de subordinación y vulnerabilidad. Además, suelen acceder, cada vez más, al *Temporary Foreign Worker Program* cuyos trabajos se caracterizan por la explotación, el abuso y la falta de derechos (Parizeau, 2024). No obstante, esta situación no se puede hacer extensible al conjunto de la población migrante, ya que tal y como plantea Jenna Hennebry (2021) las personas migrantes calificadas tienen más posibilidades de «abrirse camino». Incluso existe la opción de *Express Entry* exclusivamente para este perfil migratorio. Es una realidad que las personas migrantes calificadas tienen más facilidad para acceder a la residencia permanente y unos acuerdos y condiciones laborales más flexible (Ci, Hou & Morissette, 2018; Akbar, 2022).

Esta distinción entre migrantes calificados y no calificados evidencia las grandes desigualdades que existen con respecto a la población extranjera y cuestiona el sistema de puntos que utiliza en la actualidad, caracterizado por la aceptación de la población migrante en función de las necesidades laborales que tiene el país (Verea, 2020). Esto podría llevarnos a afirmar que el enfoque a partir del cual se abordan las migraciones en Canadá es de carácter funcionalista. Esta idea se corrobora al inicio de la *Immigration and Refugee Protection Act* cuando se establece como principal objetivo de la Ley «permitir que Canadá busque los máximos beneficios sociales, culturales y económicos de la inmigración» (3(1)(a)). De hecho, esto justifica por qué la población migrante en Canadá forma parte de la construcción de la nación canadiense (Samy, Duncan & Palmer, 2021).

Con base en estas premisas, y teniendo en cuenta la finalidad del presente estudio, se podría afirmar que la ley migratoria a partir de la cual se articula el sistema de gestión migratoria en Canadá es clasista y funcionalista. Si bien es cierto que es el primer país defensor del multiculturalismo a través de la *Multiculturalism Act* (Esteban & López-Sala, 2010), el sistema de selección de la población migrante no permite un acceso por igual a todas las personas que desean entrar en el país, ya que se basa en la meritocracia entendida como un sistema social donde las personas reciben una recompensa en

función de su posición social, recursos, talento, habilidades, capacidades demostrables, entre otras (Castilla, 2008 ; Dobos, 2017; Demirbilek, 2023).

Tal y como indica Roberts (2020) por lo general, las restricciones de elegibilidad suelen excluir a las personas que desean entrar en el país con una situación más precaria, más vulnerable y que necesitan más apoyo. Por lo tanto, el impacto de la Ley es negativo en cuanto a que no todas las personas tienen derecho a acceder al país, no obstante, una vez dentro, se le otorga una serie de derechos a los que no se pueden acceder en otros países.

En relación con el marco legislativo español en materia migratoria se ha observado una significativa evolución desde el año 2000 que entró en vigor, lo que justifica las reformas que han ido realizándose en la ley. Uno de los elementos más importante a destacar es la variedad de derechos que son reconocidos, destacando el derecho a la educación de personas extranjeras menores de 18 años (Elorza, 2019). Asimismo, en el año 2009 con la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, se introdujo el artículo 31bis con relación a la atención específica que deben recibir las mujeres víctimas de violencia de género, lo que evidencia la aproximación interseccional que ha intentado, aunque de manera muy superficial, incluir la normativa (Expósito, 2012).

A pesar de ello, existen grandes carencias en la legislación española. Siguiendo a Pajares (2009), se puede afirmar que la forma en la que se encuentra articulada la normativa contribuye en la creación de un mercado de trabajo segmentado en base a la nacionalidad y el género, algo que también sucede en Canadá con el Temporary Foreign Worker Program. Teniendo en cuenta esta realidad, en España y Europa, desde la academia y las instituciones no gubernamentales se han planteado estrategias y recomendaciones que permitan atender estas carencias y favorecer el sistema de gestión migratoria existente en la actualidad (Terrón-Caro *et al.*, 2022).

5. Conclusión

A modo de conclusión se identifica cómo ambos marcos normativos responden a contextos sociohistóricos, políticos e ideológicos diferenciados, configurando racionabilidades distintas en la gestión de la migración. En Canadá predomina una lógica selectiva y funcionalista orientada a la atracción de capital humano cualificado y a la satisfacción de necesidades estructurales del mercado laboral. Esta orientación sitúa al sujeto migrante en la figura del profesional cualificado, desvinculado de paradigmas de carencia o vulnerabilidad, lo que favorece su reconocimiento social y explica la relativa estabilidad que adquieren en el país.

En contraste, la normativa española se fundamenta en un enfoque más garantista en cuanto al reconocimiento formal de derechos, especialmente en lo relativo al acceso a la sanidad y a la educación de los menores de edad. Sin embargo, dicho reconocimiento se ve limitado por las condiciones socioeconómicas del país, la segmentación del mercado laboral y la persistencia de discursos públicos que asocian la migración con la precariedad. Esta tensión entre discurso jurídico y experiencia social genera un desfase que restringe el impacto de la ley en términos de inclusión real, evidenciando que el reconocimiento formal no siempre se traduce en prácticas efectivas de igualdad.

Desde una perspectiva comparada, resulta fundamental diferenciar el sujeto extranjero (categoría jurídica vinculada a la nacionalidad) del sujeto migrante (categoría sociohistórica asociada a procesos de movilidad, reconocimiento y alteridad). Esta distinción

permite comprender cómo en España el migrante es concebido como extranjero con derechos limitados y en situación de mayor riesgo, mientras que en Canadá aparece representado como trabajador cualificado. Tal construcción condiciona tanto el diseño normativo como los procesos de integración social y educativa. A partir de este marco, el análisis sugiere que, de recibir España un flujo migratorio con perfiles semejantes a los que predominan en Canadá, o viceversa, se producirían dinámicas distintas. Asimismo, si la legislación canadiense fuera aplicada en España, y a la inversa, el perfil migratorio también diferiría. Todo ello pone en evidencia cómo la legislación y el contexto no actúan de manera aislada, sino en estrecha relación.

Por lo tanto, es fundamental eliminar falsos mitos sobre la excelente gestión migratoria de países como Canadá, siendo fundamental tener en consideración todos los elementos contextuales para comprender la gestión que realizan. Los hallazgos permiten afirmar que la consecución de los Derechos Humanos y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia migratoria depende no solo del marco legislativo, sino también de los procesos sociales, políticos y educativos en los que este se inscribe. Para el campo de la Educación Comparada, este estudio aporta claves relevantes al evidenciar la interacción entre políticas migratorias, reconocimiento jurídico y acceso a derechos educativos, lo que abre futuras líneas de investigación orientadas a la construcción de sistemas más equitativos e inclusivos.

Finalmente, hay que reconocer algunas limitaciones del presente trabajo, destacando la parcialidad del análisis realizado. Sería necesario desarrollar un estudio más complejo en el que se tengan en cuenta otros reglamentos y planes que permitan conocer en profundidad la gestión migratoria de ambos contextos. No obstante, con estos resultados preliminares se han podido obtener conclusiones significativas ya que los documentos analizados son las leyes que se utilizan como marcos de referencia para diseño e implementación del resto de acciones desarrolladas a nivel nacional. En este sentido, podemos afirmar que es necesario seguir trabajando para asegurar una consecución de los Derechos Humanos en todas las etapas del proceso migratorio, incluida la llegada e integración en las sociedades de destinos, pues aún en los países considerados como referentes a nivel mundial se siguen vulnerando muchos de estos derechos.

6. Referencias

- Adamson, F. B., & Tsourapas, G. (2020). The migration state in the global south: Nationalizing, developmental, and neoliberal models of migration management. *International Migration Review*, 54(3), 853-882. <https://doi.org/10.1177/0197918319879057>
- Adserà, A., & Ferrer, A. (2016). Occupational skills and labour market progression of married immigrant women in Canada. *Labour economics*, 39, 88–98. <https://doi.org/10.1016/j.labeco.2016.02.003>
- Akbar, M. (2022). Temporariness and the production of policy categories in Canada. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(16), 3929-3946. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2022.2028355>
- Akhbar, M. (2022). Temporariness and the production of policy categories in Canada. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 48(16), 3929-3946. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2022.2028355>

- Arango, J. (2000). Becoming a Country of Immigration at the end of the twentieth century: The case of Spain. En R. King., G. Lazaridis y C. Tsardanidis (Eds.). *Eldorado or Fortress? Migration in Southern Europe* (253-256).. Londres: Macmillan.
- Bartels, H. J. (1982). Methode und Gegenstand intersystemarer Rechtsvergleichung (Vol. 7). Mohr Siebeck.
- Bauder, H. (2014). Re-imagining the nation - lessons from the debates of immigration in a settler society and an ethnic nation. *Comparative Migration Studies*, 2(1), 9-27. <https://doi.org/10.5117/CMS2014.1.BAU2>
- Bellido, M. A. (2023). Inmigración y cooperación hispano-marroquí en búsqueda y salvamento marítimo: perspectivas de una cooperación SAR en la región del Estrecho de Gibraltar. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, (7), 87-124. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2023.i7.05>
- Brosseau, L. & Dewing, M. (2013). *Canadian Multiculturalism*. Ottawa: Library of Parliament.
- Canelón, A. R., & Almansa, A. (2018). Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). *RETOS. Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, 18(16), 109-120. <https://doi.org/10.17163/ret.n16.2018.08>
- Castilla, E. J. (2008). Gender, race, and meritocracy in organizational careers. *American Journal of Sociology*, 113(6), 1479-1526.
- Castillo, G. (2019). Migración forzada y procesos de violencia: los migrantes centroamericanos en su paso por México. *Revista Española de Educación Comparada*, (35), 14-33. <https://doi.org/10.5944/reec.35.2020.25163>
- Castles, S. (2018). Social transformation and human mobility: Reflections on the past, present and future of migration. *Journal of intercultural studies*, 39(2), 238-251. <https://doi.org/10.1080/07256868.2018.1444351>
- Ci, W., Hou, F., & Morissette, R. (2018). Acquisition of Permanent Residence by Temporary Foreign Workers in Canada: A Panel Study of Labour Market Outcomes Before and After the Status Transition. *IZA Journal of Development and Migration* 8(2). <https://doi.org/10.1186/s40176-017-0107-1>
- Collyer, M. (2019). From preventive to repressive: The changing use of development and humanitarianism to control migration. En K. Mitchell, R. Jones & Jennifer L. Fluri (Eds.), *Handbook on critical geographies of migration* (pp. 170-181). Edward Elgar Publishing.
- Cope, K. L. (2023). Methods for comparative migration law: insights from the social sciences. *International Journal of Migration and Border Studies*, 7(2), 166-181. <https://doi.org/10.1504/IJMBS.2023.128603>
- Côté-Boucher, K., & Braedley, S. (2024). Bordering social reproduction: The welfare/immigration regimes of Quebec and Ontario in Canada. *Critical Social Policy*, 0(0). <https://doi.org/10.1177/02610183231219187>

- Demirbilek, N. (2023). Academics looks on the concept of "merit". *Smart Learning Environments*, 10(1), 17. <https://doi.org/10.1186/s40561-023-00238-w>
- Dilmaghani, M. (2024). Commuting while Black: compensating differentials and Black-White wage gap in Canada. *International Journal of Manpower*. <https://doi.org/10.1108/IJM-01-2023-0042>
- Dobos, N. (2017). Networking, corruption, and subversion. *Journal of Business Ethics*, 144(3), 467–478. <https://doi.org/10.1007/s10551-015-2853-4>
- Duncan, H., & Samy, Y. (2021). Conclusión: Will Canada's Immigration Policy Take an International Turn? En Y. Samy., & H. W. Duncan (Eds.). International affairs and canadian migration policy (247-260). Palgrave Macmillan
- Elorza, F. (2019). *Migration Law in Spain*. Wolters Kluwer
- Esses, V., McRae, J., Alboim, N., Brown, N., Friesen, C., Hamilton, L., Lacassagne, A., Macklin, A., & Walton-Roberts, M. (2021). Supporting Canada's COVID-19 resilience and recovery through robust immigration policy and programs. *Facets*, 6(1), 686–759. <https://doi.org/10.1139/facets-2021-0014>
- Esteban, V., & López-Sala, A. (2010). En torno al mosaico canadiense. Una reflexión sobre la gestión política de la inmigración en Canadá. *Arbor*, 186(744), 657-669. <https://doi.org/10.3989/arbor.2010.744n1224>
- Expósito, C. (2012). ¿Qué es eso de la interseccionalidad? Aproximación al tratamiento de la diversidad desde la perspectiva de género en España. *Investigaciones feministas*, 3, 203-222. http://dx.doi.org/10.5209/rev_INFE.2012.v3.41146
- Finotelli, C. (2013). Change of paradigms? A comparison of Canadian and Spanish labour migration models. *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice*, 15(4), 331-348. <https://doi.org/10.1080/13876988.2012.741440>
- Finotelli, C., & Kolb, H. (2017). "The good, the bad and the ugly" reconsidered: A comparison of German, Canadian and Spanish labour migration policies. *Journal of Comparative Policy Analysis: Research and Practice*, 19(1), 72-86. <https://doi.org/10.1080/13876988.2015.1095429>
- García, L. (2014). *Las medidas de integración de los inmigrantes en la Unión Europea. El modelo competencial y los diferentes enfoques territoriales en el sistema español* [Tesis doctoral]. Universidad de Valencia.
- García-Villegas, M. (2006). Comparative sociology of law: Legal fields, legal scholarships, and social sciences in Europe and the United States. *Law & Social Inquiry*, 31(2), 343-382. <https://doi.org/10.1111/j.1747-4469.2006.00014.x>
- Geiger, M., & Pécoud, A. (2010). The politics of international migration management. En M. Geiger & A. Pécoud (Eds.), *The Politics of International Migration Management* (pp. 1-20). Palgrave Macmillan.
- Ghezelbash, D. (2023). Legal transfers of migration law: the case for an interdisciplinary approach. *International Journal of Migration and Border Studies*, 7(2), 182-196. <https://doi.org/10.1504/IJMBS.2023.128602>

- Glick, N., Basch, L., & Szanton, C. (1995). From immigrant to transmigrant: Theorizing transnational migration. *Anthropological quarterly*, 68(1), 48-63. <https://doi.org/10.2307/3317464>
- Gorsky, M., & Mold, A. (2020). Documentary Analysis En C. Pope & N. Mays (Eds.). *Qualitative Research in Health Care* (83-96). John Wiley & Sons Ltd.
- Hari, A. (2015). Intergenerational and transnational familyhood in Canada's technology triangle. En R. Cohen & G. Man (Eds.). *Engendering transnational voices: studies in family, work, and identity* (53-74). Wilfrid Laurier University Press.
- Hennebry, J. (2021). The road taken: Temporary Labour Migration in Canada's Immigration System. En Y. Samy., & H. W. Duncan (Eds.). *International affairs and canadian migration policy* (183-204). Palgrave Macmillan
- Hernández, Y. C., Ramírez, K. M., & Arredondo, R. N. (2025). Participación juvenil en la gestión migratoria en la Frontera México-EE.UU.: Mexicali y Tijuana (2022-2023). Ciencia y Reflexión. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 4(1), 786-804. <https://doi.org/10.70747/cr.v4i1.80>
- Hiebert, D. (2019). *The Canadian express entry system for selecting economic immigrants: Progress and persistent challenges*. Washington, DC: Migration Policy Institute.
- Hollifield J. F. (2004). The Emerging Migration State. *International Migration Review* 38(3), 885-912. <https://doi.org/10.1111/j.1747-7379.2004.tb00223.x>
- Hübner, W., Phillimore, J., Bradby, H., & Brand, T. (2023). Assessing the contribution of migration related policies to equity in access to healthcare in European countries. A multilevel analysis. *Social Science & Medicine*, 321, 1-10. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2023.115766>
- Instituto Nacional de Estadísticas. (2025). Censo. Recuperado el 26 de mayo de 2025 de <https://www.ine.es/>
- Kaushik, V & Drolet, J. (2018). Settlement and Integration Needs of Skilled Immigrants in Canada. *Social Sciences*. 7(5), 76-90. <https://doi.org/10.3390/socsci7050076>
- Kelley, N. & Trebilcock, M. (2010). *The Making of the Mosaic. A History of Canadian Immigration Policy*. Toronto: University of Toronto Press.
- Khalid, B., & Urbański, M. (2021). Approaches to understanding migration: A multi-country analysis of the push and pull migration trend. *Economics and Sociology*, 14(4), 242-267. <https://doi.org/10.14254/2071-789X.2021/14-4/14>
- Klotz, A. (2023). Imperial migration states. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 1-19. <https://doi.org/10.1080/1369183X.2023.2269772>
- Krawczyk, N., & Scaff, E. (2024). Brasil y Angola: ¿que revelan las políticas basadas en evidencias? Nuevos desafíos para la investigación comparada. *Revista Española de Educación Comparada*, (45), 343-358. <https://doi.org/10.5944/reec.45.2024.40024>

- Lesemann, F. (2007). Reflexiones sobre la comparación y la metodología comparativa. En V. Mirta (Ed.). *La co-construcción de políticas públicas* (13-18). Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Llorent Bedmar, V., & Terrón Caro, M. T. (2013). Políticas socioeducativas de integración de los inmigrantes en Alemania, España y Francia. *Revista Interuniversitaria* 21, 111-139. http://dx.doi.org/10.7179/PSRI_2013.21.5
- Marino, R., Schapendonk, J., & Lietaert, I. (2023). Translating Europe's return migration regime to the Gambia: The incorporation of local CSOs. *Geopolitics*, 28(3), 1033-1056. <https://doi.org/10.1080/14650045.2022.2050700>
- McAuliffe, M. and A. Triandafyllidou (Eds.). (2021). *World Migration Report 2022*. International Organization for Migration.
- Mendizábal, G. (2021). Hacia la construcción de un derecho social comparado. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 54(162), 167-185. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.162.17073>
- Michaels, R. (2009). Rechtsvergleichung. Handwörterbuch des Europäischen Privatrechts. Recuperado el 23 de noviembre de 2023 de <http://hwb-eup2009.mippriv.de/index.php/Rechtsvergleichung>
- Migrant Integration Policy Index (MIPEX, s.f.). *Migrant Integration Policy Index*. Recuperado el 16 de enero de 2024 de <https://www.mipex.eu/>
- Ortega, E. (2014). La consolidación histórica de la migración irregular en Europa: leyes y políticas migratorias defectuosas. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 14, 637-689.
- Pagogna, R., & Sakdapolrak, P. (2023). How migration information campaigns shape local perceptions and discourses of migration in Harar city, Ethiopia. *International Migration*, 61(5), 142-155. <https://doi.org/10.1111/imig.13112>
- Pajares, M. (2009). *Mercado de trabajo: Informe 2009*. Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Paquet, M. (2019). *Province Building and the Federalization of Immigration in Canada*. Toronto: University of Toronto Press.
- Parizeau, K. (2024). The dangers of rationalizing temporary foreign worker programs as a solution to food waste. *Geoforum*, 148, 103911. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2023.103911>
- Piché, V. (2019). Política migratoria canadiense en un contexto global. ¿El modelo canadiense es realmente excepcional? En S. M. Lara., J. Pantaleón., & P. M. Martin (Coord.). *Las nuevas políticas migratorias canadienses. Gobernanza neoliberal y manejo de la otredad* (pp. 23-54). Universidad Nacional Autónoma de México: Ciudad de México.
- Roberts, S. E. (2020). The bureaucratic and political work of immigration classifications: An analysis of the temporary foreign workers program and access to settlement services in Canada. *Journal of International Migration and Integration*, 21, 973-992. <https://doi.org/10.1007/s12134-019-00693-w>

- Rodríguez-Peña, N. (2024). The Continuity of Migration Drivers: A Historical Perspective on Spanish Social Transformations. En R. Zapata-Barrero & I. Awad (eds.). *Migrations in the Mediterranean*. Springer
- Sachs, J.D., Lafortune, G., & Fuller, G. (2024). *The SDGs and the UN Summit of the Future. Sustainable Development Report 2024*. Dublin University Press.
- Sánchez, B. (2011). La política migratoria en España: un análisis de largo plazo. *Revista Internacional de Sociología* 69(1), 243-268.
- Samy, Y., Duncan, H., & Palmer, M. (2021). Introduction. En Y. Samy., & H. W. Duncan (Eds.). *International affairs and canadian migration policy* (1-12). Palgrave Macmillan
- Scoppio, G., & Winter, W. (2021). Immigrants to Canada: Welcomed Citizens or Security Threats? En Y. Samy., & H. W. Duncan (Eds.). *International affairs and canadian migration policy* (87-110). Palgrave Macmillan
- Sebastiani, L. (2017). Visibilizar, medir y evaluar las políticas de integración de inmigrantes. El caso del MIPEX. ANDULI. *Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, (16), 133-155. <https://doi.org/10.12795/anduli.2017.i16.08>
- Sidney, M. (2014). Settling in: A comparison of local immigrant organizations in the United States and Canada. *International Journal of Canadian Studies*, (49), 105-134. <https://doi.org/10.3138/ijcs.49.105>
- StatisticsCanada.(2021).*CensusProfile,2021CensusofPopulation*.Recuperadoel12dediciembre de2023de<https://www12.statcan.gc.ca/census-recensement/2021/dp-pd/prof/details/page.GENDERList=1,2,3&STATISTICList=1,4&HEADERList=0&SearchText=Canada>
- Terrón-Caro, T., Cárdenas-Rodríguez, R., Ortega-de-Mora, F., Aleksic, K., Bergano, S., Biligha, P., Chiappelli, T., Di Grigoli, A. R., Díaz, R., Fouskas, T., Frelih, M., Giron, T., Guo, W., Koulierakis, G., Lapov, Z., Lyberopoulou, L., Mancaniello, M. R., Martins, C., Moreira, B.,..., Selim, M. (2022). *Libro digital de Recomendaciones Políticas: Migraciones, Género e Inclusión desde una perspectiva internacional. Voices of Immigrant Women*. https://doi.org/10.46661/rio.20220727_1
- Valero, J. A., Mediavilla, J. J., Valero, I., & Coca, J. R. (2015). El pasado vuelve a marcar el presente: la emigración española. *Papeles de población*, 21(83), 41-74.
- Velasco, O. E. (2023). Juventud y migración. La construcción de una categoría para los derechos humanos. *Inter disciplina*, 11(29), 105-126. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2023.29.84482>
- Verea, M. (2020). La política migratoria canadiense en la era de Justin Trudeau y los efectos para los migrantes mexicanos. *Norteamérica*, 15(2), 183-210. <https://doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2020.2.450>
- Yela, M. (2024). Gestión de las políticas de asilo en la Unión Europea: ¿crisis de refugiados o crisis de derechos? *Revista de Estudios Europeos*, (83), 67-91. <https://doi.org/10.24197/ree.83.2024.67-91>

Yu, S., Sial, M. S., Shabbir, M. S., Moiz, M., Wan, P., & Cherian, J. (2021). Does higher population matter for labour market? Evidence from rapid migration in Canada. *Economic Research-Ekonomska Istraživanja*, 34(1), 2337-2353. <https://doi.org/10.1080/1331677X.2020.1863827>

Zweigert, K., & Kötz, H. (2002). *Introducción al derecho comparado*. México: Oxford University Press.